INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez previa autorización del mismo el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00152** de COOMEVA EPS contra VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE, informando que obra solicitud allegada por la ejecutada de desembargo y devolución de las sumas embargadas en exceso dentro del presente proceso; así como también se informa que obra devolución de expediente de recurso por parte del H. Tribunal Superior de Bogotá; y por último, se informa, que una vez revisado por parte de secretaria el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontraron los depósitos judiciales que se relacionan a continuación. Sírvase proveer.

No. de depósito	Valor	No. de proceso	Entidad consignante
400100006936002	$30.000.000,oo	11001310501620100000000	Banco BBVA Colombia
400100006946336	$30.000.000,oo	11001310501620180015200	Banco Davivienda
400100006950677	$30.000.000,oo	11001310501620180015200	Banco Bancolombia
400100006981987	$30.000.000,oo	11001310501620180015200	Banco Popular

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., Abril Trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte accionada solicita el desembargo y devolución de las sumas embargadas en exceso dentro del presente proceso, el Despacho una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia encontró los depósitos que se relacionan a continuación:

No. de depósito	Valor	No. de proceso	Entidad consignante
400100006936002	$30.000.000,oo	11001310501620100000000	Banco BBVA Colombia
400100006946336	$30.000.000,oo	11001310501620180015200	Banco Davivienda
400100006950677	$30.000.000,oo	11001310501620180015200	Banco Bancolombia
400100006981987	$30.000.000,oo	11001310501620180015200	Banco Popular

Depósitos sobre los cuales los cuales una vez corroborados con las certificaciones obrantes a folios 1065 y 1068 del plenario, se logró evidenciar que los No. 400100006946336, 400100006950677 y 400100006981987 se encuentran a disposición del presente proceso;

motivo por el que el Despacho, en vista de que la medida cautelar limitada en el mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2018 (fl. 63 Cuad 1) asciende a la suma de $30.000.000,oo, encuentra que le asiste razón al ejecutado, en cuanto que se sobrepasó el límite de la medida con los dineros embargados; motivo por el cual el juzgado **ORDENA** la entrega de los depósitos No. 400100006981987 y 400100006950677, ambos por valor de $30.000.000,oo cada uno a favor de la empresa ejecutada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE** identificada con Nit No. 8605070330. **Por Secretaría** elabórese la correspondiente orden de pago a nombre de la empresa ejecutada.

En cuanto al título judicial No. 400100006946336 **DÉJESE A DISPOSICIÓN** del presente proceso como garantía del pago de las sumas adeudadas por la ejecutada.

Ahora bien, en cuanto al título No. 400100006936002 se encuentra a favor del No. de Proceso 11001310501620100000000 por valor de $30.000.000,oo, se **ORDENA OFICIAR** al Banco BBVA Colombia, para que se sirva informar a este Despacho Judicial a que proceso corresponde dicho título mencionado, esto por cuanto el radicado al que fue puesto a disposición no existe en este Juzgado por lo que tampoco corresponde a ningún proceso que curse en este Despacho Judicial, así como también se requiere para que se allegue los soportes sobre los cuales se realizó el registro de la medida del presente deposito puesto a disposición de este Despacho. **Por Secretaría** elabórese el correspondiente oficio y tramítese por la parte ejecutada.

Por último, en lo atinente a la devolución del expediente por parte del Tribunal Superior de Bogotá M.P. DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN (fls.5 Cuad Recurso) del recurso interpuesto en audiencia del 23 de octubre de 2020, por contar el audio con inconsistencias en las intervenciones realizadas por el apoderado de la parte ejecutada; se **ORDENA por secretaria** la verificación del mismo, y de encontrarse en buen estado la devolución de este mediante oficio, de lo contrario, ingresar la diligencias al Despacho para resolver sobre la correspondiente reconstrucción de las etapas faltantes de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

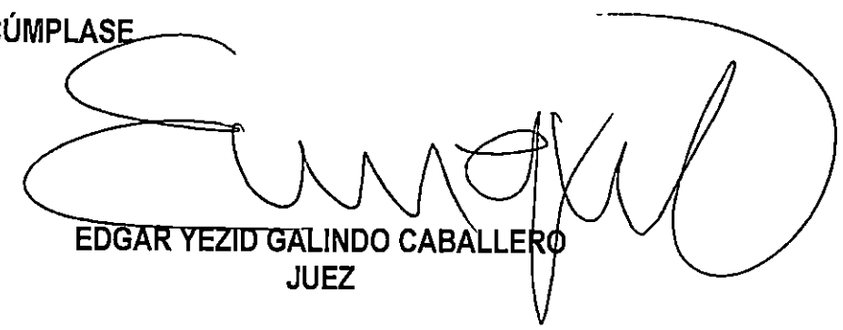

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 38 FIJADO HOY ABRIL 14 DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
secretaria

KTAE